

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA**

Procede a notificar por aviso al señor(a) **CARLOS OROZCO CUELLO**, con cedula de ciudadanía **No 79937789** en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1457 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar: **REVOCATORIA DIRECTA DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **AFT-No 031-2016**

Persona a Notificar **CARLOS OROZCO CUELLO**

Dirección de Notificación: **Predio GUARACA 1, ubicado en la vereda JUNCALITO, del Municipio de Villanueva**

Recursos: Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

Se hace constar que una vez se fija el presente aviso por página web ICA el día 22 de diciembre del 2025 y se desfija el 30 de diciembre del 2025, después de haber permanecido publicado por el término de cinco (5) días legales. se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega. Por lo cual se NOTIFICA POR AVISO en la página web ICA el acto administrativo de la referencia.

Dado en Riohacha a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025



**PEDRO NEL PULIDO TOVAR**

**Gerente Seccional La Guajira (E)**

Proyectó: Dinely Margarita Navarro Martinez- Oficina asesora jurídica Seccional La Guajira  
Revisó: Dinely Margarita Navarro Martinez - Oficina asesora jurídica Seccional La Guajira  
Aprobó: Pedro Nel Pulido Tovar- Gerencia Seccional La Guajira

**FORMA 4-036 V. 2**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA  
REVOCATORIA DIRECTA DE SEPTIEMBRE DE 2018  
EXPEDIENTE AFT- No 031- DE 2016**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede la Gerencia Seccional ICA la Guajira a estudiar la viabilidad de proferir a solicitud de parte la **REVOCATORIA** directa conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Resolución **No. 000014919 del 15 de Noviembre de 2017** "Por la cual se impuso una sanción de multa" contra el señor: **CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO**.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto de Formulación de Cargos N° 031 de 2016, se da inicio al proceso administrativo sancionatorio en contra del señor: **CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO**, a fin de que rindiera las explicaciones por las cuales no vacunó dentro de la fecha establecida. Concediéndole quince días para contestar.

Que el auto de Formulación de Cargos No.031 de 2016, fue notificado conforme a los artículos 68 a 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el investigado no se presentó personalmente, ni por intermedio de apoderado.

Que la Gerencia Seccional Guajira , mediante auto de fecha 22 de agosto de 2017 decretó pruebas y ordenó tener como tal las siguientes: Acta de predio no vacunado **No. 032318** de fecha 21/11/2015 correspondiente al segundo ciclo del año 2015 realizada en el predio Guacara N° 1, por no existir otra prueba que practicar, prescindió del periodo probatorio.

La Gerencia Seccional Guajira mediante **Resolución No.00014919 de fecha 15 de noviembre de 2015**, impuso sanción de multa al señor: **CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.909.810.00)**, equivalentes a un salario mínimo diario para la época de los hechos por cada animal no vacunado. Lo anterior al quebrantar los dispuesto en los artículos 3, 5 y 6 de la resolución 1779 de 1998 por no haber vacunado Ciento Cincuenta y Nueve (159) bovinos de su propiedad, contra la fiebre aftosa y brucelosis en el segundo ciclo de vacunación de 2015, establecido por el Instituto Agropecuario ICA, mediante Resolución N° 3838 de 2015.

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA  
REVOCATORIA DIRECTA DE SEPTIEMBRE DE 2018  
EXPEDIENTE AFT- No 031- DE 2016**

Que según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) la fase cálida de intensidad fuerte conocida como fenómeno del NIÑO se inició en el mes de octubre de 2014 y finalizó en el mes de mayo de 2016, siendo este aspecto de interés

público que trajo como consecuencias la perdida de animales (bovinos) en los ganaderos de la Región.

Por las razones expuestas, no es posible para esta Seccional continuar con el presente proceso y en consecuencia La Gerencia Seccional La Guajira procederá a revocar la Resolución No. 000014919 del 15 de Noviembre de 2017.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR en todos sus apartes la Resolución No. No. 000014919 del 15 de Noviembre de 2017 "Por medio de la cual se impone una sanción de Multa" en contra del señor CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO, con cédula de ciudadanía No. 79.937.989.

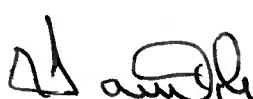
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del anterior artículo ORDENAR EL ARCHIVO de la actuación administrativa adelantada en contra del señor CARLOS ALFREDO OROZCO CUELLO, con cédula de ciudadanía No. 79.937.989.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el art. 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Riohacha a los 24 días del mes de Septiembre de 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIME DAVID ARAGÓN ROYS**  
Gerente Seccional La Guajira.

Proyecto: Erwin Jerry Cuello Blanchard.  
Revisor: Reiman Rincones Soto.

3



MINAGRICULTURA

**ICA**  
Instituto Colombiano Agropecuario

